EN LO PRINCIPAL: QUERELLA POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR; PRIMER OTROSÍ: SOLICITA DILIGENCIAS; SEGUNDO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA; TERCER OTROSÍ: SOLICITA FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN; CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.

## S. J. L. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (4°)

**JUAN FELIPE ROJAS ELGUEDA,** chileno, abogado, casad, cédula de identidad número 17.728.825-K, domiciliado en calle Santa Lucía número 212, oficina 502, comuna de Santiago, Región Metropolitana, a US., respetuosamente digo:

Que, en conformidad a lo establecido en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, a la normativa pertinente de la Ley 20.066, de Violencia Intrafamiliar, vengo en interponer querella criminal en procedimiento relativo a los actos de violencia intrafamiliar, en representación de doña **STEPHANIE NATHALIE SUBERCASEAUX VERGARA**, chilena, médico, cédula de identidad número 15.781.569 – 5, domiciliada en Avenida Manquehue Sur 1445, departamento 701, comuna de Las Condes, en contra de su ex conviviente **ANTONIO ROBERTO CABRERA TORRES**, chileno, deportista de alto rendimiento, cédula de identidad número 14.049.224 – 8, domiciliado en Pasaje Josefa Argomedo 1276, Villa Centinela, comuna y ciudad de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins , de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por su responsabilidad en el delito de violencia intrafamiliar, previsto y sancionado por el artículo 5° y siguientes de la ley 20.066, en atención a los siguientes hechos y fundamentos de derecho que se indican:

## **HECHOS**

Durante los primeros años de relación, de mi representada con el querellado, la misma se desarrolló con aparente normalidad, en el marco de dos jóvenes que se encontraban forjando su camino profesional: por una parte, la victima **STEPHANIE NATHALIE SUBERCASEAUX VERGARA** estudiaba Medicina en la Universidad Católica, mientras que el denunciado se dedicaba profesionalmente al ciclismo, y otras actividades deportivas. Así las cosas, podemos destacar tres grandes estadios de desarrollo de violencia intrafamiliar ejercidos por el denunciado en contra de la vicrima: inicialmente, violencia psicológica, a la que luego se le unieron manifestaciones de violencia en el plano físico y sexual, del modo que se

## enuncia a continuación:

- Desarrollando desde un inicio la relación sentimental desde la manipulación, el denunciado se valió de su precariedad financiera para forzar a quien denuncia a financiar el pago al que él se encontraba obligado el denunciado a título de alimentos, decretado en favor de sus dos hijos fruto de una relación anterior.
- 2. Así las cosas, progresivamente la querellante fue cediendo espacios de privacidad para calmar los episodios de celos del querellado, lo que generó que en un momento específico el denunciado tuviera conocimiento de todas las contraseñas de la víctima, lo que le permitía el acceso a todas sus redes sociales, como así también a su correo electrónico. En un momento el control fue tal que en su teléfono personal, el denunciado mantenía abiertas las sesiones de todas sus redes sociales.
- 3. El control ejercido provocó que la conducta del querellado fuera cada vez más violenta: inicialmente desde el plano verbal, para rápidamente mutar en conductas abusivas en el plano físico, comenzando inicialmente con forcejeos (que dada la contextura física de ambos, impedía bajo todo respecto que la víctima pudiera defenderse o repeler al denunciado), conducta que fue rápidamente superada por golpes de puño y patadas en diversas partes del cuerpo de mi representada. Hago presente que el denunciado acostumbraba al siguiente escenario: una vez que la reducía completamente, ponía su pie sobre su rostro, y escupía sobre su cuerpo, como también en su rostro. Valga indicar que las lesiones que sufrió la victima a manos de la violencia ejercida por el denunciado, provocaron que perdiera en un porcentaje importante la audición en su oído izquierdo, situación que se mantiene hasta nuestros días.
- 4. Durante el año 2016, en circunstancias que el denunciado facilita el acceso a su correo electrónico, para gestionar una serie de solicitudes vinculadas al deporte que ejerce, la victima adquiere conocimiento de una serie de conversaciones de alto contenido sexual que el denunciado mantenía con varias personas, lo que motivó que lo encarara, situación que generó una violenta reacción de parte del denunciado, que incluyó desde fuertes insultos hasta golpes de puño, patadas y escupitajos en contra de la víctima STEPHANIE NATHALIE SUBERCASEAUX VERGARA, encontrándose

bajo total imposibilidad de hacer frente o de responder al denunciado.

- 5. Luego de un tiempo, resolvieron sus diferencia de forma momentánea, y durante los primeros compases de esta reconciliación, parecía que los problemas de conducta del denunciado se habían detenido. Sin embargo, al cabo de un tiempo, volvió la violencia verbal, a la que se sumó consumo indiscriminado y problemático de alcohol y drogas por parte del denunciado, quien recurrentemente llegaba al departamento completamente ebrio y drogado, lo que motivó el regreso de conductas violentas, esta vez potenciadas por el componente de su ebriedad.
- 6. Así las cosas, la violencia psicológica y verbal se manifestó cada vez con más frecuencia e intensidad. De ese modo, se transformaron en habituales frases como "Estás loca", "enferma", "perdí a mis hijos por una weona loca", "deja de hacerte la víctima", "deja la paranoia, loca"; entre otras frases del mismo calibre, impropias de una relación sentimental sana y estable.
- 7. En ese contexto, se deben hacer presente los episodios de violencia sexual sufridos por la víctima, pues en innumerables ocasiones, fue forzada a acceder a los requerimientos sexuales del denunciado, quien le señalaba que, como su pareja, tenía "obligaciones" y debía "satisfacerlo todas las veces que se lo pidiera". Naturalmente no hay posibilidad alguna de que en ese contexto, la victima pudiera desarrollar su sexualidad libremente.
- 8. Así, los escenarios de violencia sexual también se manifestaron en todas aquellas veces en que el denunciado la obligó a que le practicara sexo oral, totalmente en contra de su voluntad, mediante el forzamiento de su cabeza y boca hacia los genitales del denunciado.
- 9. La intensidad de la violencia aumentó conforme pasaron los meses, llegando a los hechos que desencadenaron el término de la relación, situación ocurrida el día 25 de febrero del año 2020, del modo que a continuación se relata:
- 10. La ocasión que determinó el quiebre definitivo, se desarrolló en circunstancias de que la víctima, nuevamente descubrió una serie de

infidelidades por parte del denunciado, lo que motivó una agresiva respuesta de su parte, que inicialmente consistió en insultos de muy grueso calibre. En ese contexto, decide salir a la terraza de mi departamento, a fin de que el denunciado no pudiera continuar con los improperios. Sin embargo, en ese momento comenzó a tomar con fuerza su rostro, forzándome a mirarlo mientras me hablaba y me insultaba. Así las cosas, en un contexto de máximo riesgo de su integridad psíquica, física y, por qué no decirlo, de su vida, la víctima logró salir del departamento, con destino al domicilio de sus padres, ubicado a menos de tres cuadras de su departamento. En ese contexto, de intentar huir del departamento, no logra que el ascensor llegue a tiempo, lo que genera que el denunciado rápidamente la alcance, evitando que pueda bajar, poniéndose entre ella y el ascensor. En ese contexto, forcejea fuertemente con la víctima, apretando sus brazos e impidiendo su movimiento, al tiempo que continúa profiriendo insultos y escupiendo en su rostro. En ese contexto de máxima vulnerabilidad e irrespeto a su integridad física y psíquica, la víctima logra huir por las escaleras del edificio, logrando llegar hasta donde está su madre, momento en el que se derrumba, dado el escenario de violencia que había sufrido. Hago presente que, la situación de vulnerabilidad y afectación psíquica de mi representada, se mantienen hasta hoy.

- 11. Así las cosas, al cabo de unos días, mi representada y denunciado retomaron conversaciones, con el fin exclusivamente de tratar su salida del departamento de la víctima, lo cual realiza con suma calma, tardando más de dos días en sacar sus cosas, al momento que también sustrae bienes que le pertenecían a mi representada, como una bicicleta de alta competencia, la cual se puede avaluar en aproximadamente seis millones de pesos. Hay que hacer presente que con posterioridad a la sustracción de los bienes, luego de la presión que ejerció la víctima en redes y círculos sociales, el denunciado finalmente accedió a restituir todas y cada una de las cosas que sustrajo.
- 12. En ese contexto, finalmente y, ayudada por su madre, logró que el denunciado saliera de su hogar. Sin embargo, hasta la fecha, el denunciado aún persiste en intentar comunicarse con ella, llamándola en reiteradas ocasiones a diario, provocando dicha actitud en su persona, teniendo el justo temor de que el denunciado pueda aparecerse en su departamento, como

así también en el domicilio de sus padres, todos perfectamente conocidos por el denunciado.

## **EL DERECHO**

Sin perjuicio de la definición legal de VIF, el autor Corsi, la define como: "Todas las formas de abuso que tiene lugar entre los miembros de la familia, entendiendo abuso por la acción u omisión que ocasiona daño físico y/o psicológico a otro miembro de la familia".

Según los diferentes criterios se distinguen tres tipos de violencia: 1) Maltrato hacia la mujer: a) Abuso físico; b) Abuso sexual; c) Abuso psicológico; d) Abuso económico.

- 2) Maltrato hacia el hombre. En idénticas condiciones; y
- 3) Violencia cruzada. Ambos en igualdad de condiciones. Naturalmente mi representada se encuentra en la circunstancia Nº1 de este párrafo explicativo. Que, asimismo, se debe mencionar que el llamado ciclo de violencia, se ha estado manifestando varias veces, este ciclo consta de tres principales períodos:
- 1) Acumulación de tensión. En la cual la pareja, productos de problemas de caracteres lleva una convivencia tensa, carente de una comunicación fluida y de cumplimiento de los roles y fines propios de respeto recíproco; 2) Crisis. En esta etapa, la pareja ya no tiene ninguna comunicación, en la cual también comienzan los reproches, recriminaciones, denuncias, manifestaciones celópatas, con violencia sicológica y en algunos casos física, que implican una grave alteración a la convivencia.; y 3) Luna de miel. Que, es la reconciliación de la pareja, y que producto de la incapacidad de resolver en forma definitiva el conflicto doméstico marital, se repite, según algunos con mayor gravedad, concluyendo en definitiva, con la separación de hecho y posterior judicialización de los diferentes temas principalmente alimentos, visitas y cuidado personal.

Según la disposición que se invoca del art. 5 inciso 1 de la Ley 20.066: "Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad

en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente"

Párrafo 3° De la violencia intrafamiliar constitutiva de delito

Artículo 13.- Normas Especiales. En las investigaciones y procedimientos penales sobre violencia intrafamiliar se aplicarán, además, las disposiciones del presente Párrafo.

Artículo 14.- Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.

**POR TANTO**, en virtud de lo expuesto precedentemente y de lo dispuesto en los artículos 108, 111 y a lo que dispone el artículo 5 y siguientes, de la Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar

RUEGO A US., tener por interpuesta querella en contra de ANTONIO ROBERTO CABRERA TORRES, ya individualizado, en calidad de autor, por el delito de violencia intrafamiliar, ejercido en contra de mi representada STEPHANIE NATHALIE SUBERCASEAUX VERGARA, previsto y sancionado por el artículo 5° y siguientes de la ley 20.066, sin perjuicio del concurso real o aparente con otros ilícitos penales que resulten finalmente acreditados producto de la investigación que se realizará en estos autos; declarar esta querella admisible; y remitir todos los antecedentes a la Fiscalía del Ministerio Público correspondiente.

**PRIMER OTROSÍ:** En conformidad a lo dispuesto por la letra e) del artículo 113 del Código Procesal Penal, solicito a S.S, tener por solicitadas las siguientes diligencias cuya práctica requiero realice el Ministerio Público:

1. Se cite a declarar al querellado en calidad de imputado.

- 2. Se cite a declarar a la víctima.
- 3. Se aplique la medida cautelar del artículo 155 letra c) del Código Procesal Penal, prohibir al ofensor acercarse a la víctima y prohibir o restringir la presencia de aquél en el domicilio y lugar de trabajo de ésta, así como en cualquier otro lugar en que la víctima permanezca, concurra o visite habitualmente.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a S.S., tener por acreditada mi personería, conforme a lo establecido por el artículo 111 del Código Procesal Penal, como representante legal de la víctima, mediante mandato judicial que se acompaña en este acto.

 Mandato judicial amplio de fecha 19 de marzo del año 2020, otorgado ante el Notario Público, doña Myriam Amigo Arancibia, titular de la vigésimo primera notaría de Santiago.

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase S.S., ordenar que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas a esta parte vía e - mail tanto a la casilla de correo electrónico de <u>f.rojas@problemas.cl</u>, como a la casilla de correo electrónico de <u>a.camus@problemas.cl</u> y a la casilla <u>notificaciones@problemas.cl</u>, por ser esta suficientemente eficaz y no causar indefensión.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase S.S., tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder en estos autos, sin perjuicio de lo cual, confiero poder a don ÁLVARO SEBASTIÁN CAMUS CRUZ, cédula de identidad número 18.209.937-6, domiciliado en calle Santa Lucía 212, oficina 502, comuna y ciudad de Santiago, quien firma esta presentación mediante su perfil privado de Oficina Judicial Virtual en señal de expresa aceptación.